

Núm. 25.

G A Z E T A

D E M A D R I D

DEL VIERNES 28 DE MARZO DE 1783.

Presburgo 28 de Enero.

De los cálculos hechos sobre el comercio establecido de algunos años á esta parte por el Danubio y el mar Negro entre el Reyno de Hungría y las Provincias Otomanas, resulta que en 1780 se despacharon para los Estados de Turquía por mas de 60 florines en frutos y géneros de nuestras fábricas. Como este comercio es igualmente ventajoso para ambos países, no puede dudarse que siga con prosperidad á no ser que lo suspenda alguna guerra, pues todo tráfico que se hace entre dos naciones subsiste hasta que una de ellas experimenta pérdida, sin que para sostenerse se requiera otra cosa que igualdad y libertad; y los políticos mas hábiles convienen en que no necesita el comercio otra proteccion ni auxilio de parte de los Gobiernos. La duracion de la paz es lo único que tenemos que desear en el dia; pero las noticias públicas nos causan muchos recelos en este particular. De Bohemia escriben que se continúan allí con la mayor diligencia las levas y reclutas. En Praga se han de juntar 100 cirujanos para el ejército; y se están trabajando uniformes para 180 Croatos.

Copenhague 14 de Febrero.

La Compañía del Canal, y la del comercio del Báltico y Guinea se reunirán en una sola, segun se crée. Si llegára á verificarse este proyecto produciría grandes ventajas al comercio de todo el Reyno.

Continuacion de la ley suntuaria de Dinamarca del 20 de Enero.

II. Todos los galones de oro y plata sobre vestidos nuevos en alambres se prohiben igualmente desde el punto que esta nuestra Real resolucion se haga pública; es no obstante de nuestro agrado permitir que pue-

puedan usarlos los que ya los tienen hasta 1.º de Enero de 1786, á fin de que no queden perjudicados. III. Ninguno podrá hacerse ni llevar sobre sí vestidos bordados de oro, de plata, ni de seda desde el dia 1.º de Febrero; pero podrán gastar los viejos hasta 1.º de Enero de 86: lo mismo debe entenderse de los arneses, gualdrapas y demas adornos de caballos; y á fin de que no les falte ocupacion y ganancia á los bordadores, permitimos que las mugeres usen de bordado de seda, con tal que estos se trabajen en el pais, y estén señalados con nuestra cifra, que la imprimirán nuestros Oficiales así en esta Capital como en las demas Ciudades del Reyno, con el año y la inscripcion *til-Brucq* (para el uso). A las mugeres será lícito usar de los vestidos bordados que tengan hasta el 1.º de Enero de 86. IV. Todos los vestidos y demas piezas texidas en oro ó plata, y las mezcladas con piedras extranjeras, falsas ó finas, ó bien con perlas se prohiben desde 1.º de Enero de 84, á excepcion de las piedras preciosas de que nuestra Corte hubiese hecho presente: desde el mismo tiempo se prohíbe igualmente el llevar plumas y encaxes de qualquiera suerte; pero si se quisiere hacer alguna obra con piedras del pais, habrá de procurarse un atestado. V. Despues de la publicación de esta Ordenanza no será permitido á nadie mandar hacer ningunos dorados ni plateados en casas, coches y muebles. VI. Los botones de vestidos de hombre deben ser de la misma estofa que el vestido, ó de seda ó lana, exceptuando los de uniforme, y los de los paisanos. VII. Se permite á los hombres el llevar vestidos de terciopelo y seda ya hechos, hasta 1.º de Enero de 86; pero despues de este dia les es prohibido, y desde ahora el mandarlos hacer nuevos; pero para el sostenimiento de nuestras fábricas se permiten chupas, calzoes, medias de seda y forros de vestidos, aunque nó pañuelos de seda que no se puedan lavar. Los terciopelos y otras estofas de algodón ó las mezcladas de seda y lana, y las gasas se permiten, siendo fábrica del pais. VIII. Todo uso de pieles y guarniciones de ellas para vestidos cesará desde 1.º de Enero de 86; solamente se permite llevar sobretodos y pellizas de pieles del pais, y de las extranjeras únicamente el *petit-gris*. IX. Los criados no podrán llevar desde 1.º de Enero de 86 otra cosa de seda que bolsas, cintas de coleta y medias, y las criadas solo un vestido negro y la manteleta. X. Las mugeres no podrán llevar otras guarniciones sino de la misma tela ó telas que no cuesten mas de 16 rixdalers, pero podrán usar de flores de Italia, y otras hasta 1.º de Enero de 86, siéndoles prohibido hacerlas venir de nuevo de los países extranjeros, como de servirse de ninguna especie de lentejuelas de plata y oro para sus adornos. (*Se continuará.*)

Lóndres 7 de Marzo.

Párrafos extrañados del Correo de la Europa.

„**N**o hay novedad en la Corte. El Ministerio subsiste en quan-
 „to á la forma, pero nada despacha. Ojalá se verificase la voz
 „que corre desde ántes de ayer, y es que el Rey fatigado de las
 „diversas facciones que todo lo arruinan, ha declarado que no

„consultará á nadie para la eleccion de Ministros. Este sería
 „el mayor beneficio que pudiera hacer al público; y si nos
 „atreviésemos á darle un consejo, que ciertamente le saldría
 „bien, sería que el Jueves fuese en persona al Parlamento y
 „declarase su resolucion de substraerse de la avaricia y de
 „la insolente aristocracia, poniéndose en manos de su pueblo.
 „Desde entónces no veria con escandalo la Europa á uno de sus
 „principales pacificadores sacrificado á una confederacion cor-
 „rompida, al mismo tiempo que los grandes Cuerpos del Estado
 „le bendicen en sus acciones de gracias al Rey.

„Los quatro vandos del Parlamento, *que trabajan por el bien
 „del pais*, son los siguientes:

„Primero, el del Duque de Portland, compuesto de los des-
 „cendientes de aquellos personages que en otro tiempo esta-
 „blecieron la sucesion Hanoveriana, cuyos principales miem-
 „bros son los Duques de Bolton (*siguen todos los nombres*)
 „y cerca de 90 Vocales de la Cámara de los Comunes.

„Segundo, el de Lord North que reúne á los intereses de los
 „Torys de Inglaterra la mayor parte de los Lores Escoceses,
 „y le auxilian los Duques de Beaufort; y en la Cámara
 „de los Comunes tiene á su disposicion 130 Vocales.

„Tercero, el de Bedford formado de una mezcla de Torys
 „y de Wighs que se unió al principio de este reynado. Empezó
 „por el Lord Bute, á quien se agregó el Conde de Shelburne,
 „y cuenta en la Cámara alta al Duque de Malborough . . . ; y en
 „la de los Comunes cerca de 50 votos.

„Y quarto, el de Shelburne, que existe casi de diez años á
 „esta parte, y se compone en la Cámara alta de los Duques de
 „Leeds &c.; y en la baxa de cerca de 100 votos.

El 4 del corriente se presentó á S. M. el Lord Canciller
 y le suplicó que, supuesto era absolutamente imposible formar
 en el dia un Ministerio de su satisfaccion, le diese permiso
 para dexar los Sellos. Aceptó el Rey su dimision, encargán-
 dolo el desempeño de su empléo hasta nombrarle sucesor.

Se dice que en una conferencia que tuvo estos dias con el
 Rey el Lord North intentó persuadirle S. M. desistiese de su
coalicion con Mr. Fox, y que respondió North: que en las cir-
 cunstancias actuales ningun sistema de gobierno podria subsistir
 sin el apoyo del partido de Rockingham.

No ha habido estos dias debates muy importantes en la
 Cá-

Cámara de los Comunes. El 28 de Febrero se trató de subsidios, y el Ministro de guerra recordó que quedaban por votar 1,300⁰ libras para el extraordinario de las tropas, cuya cantidad es menor en 800⁰ libras esterlinas que la del año anterior. Propuso despues que se buscasen fondos para este obgeto, lo qual se aprobó con unanimidad. Inmediatamente propuso tambien el Canciller del *Exchiquier* ó Tesorería se concediese al Rey un millon de la misma moneda en billetes del Tesoro Real, para las urgencias mas precisas del Gobierno. Aprobada esta proposicion hizo otra de que se admiró la Cámara, y cuyas resultas podrán ser muy fatales para ciertas personas de quienes se habla mucho en el mundo. Pidió que „ todos los que ma-
„ nejan caudales públicos den cuenta de los que tengan en su
„ poder. Los Ministros del Rey (añadió Mr. Pitt) en cumpli-
„ miento de su obligacion deben exâminar atentamente todos
„ los ramos de los gastos públicos; y habiéndolo hecho así, han
„ hallado, que no solo en la última guerra sino tambien en la
„ anterior, se han sacado grandes sumas de la Tesorería en
„ distintas ocasiones, de las quales jamas se ha dado cuen-
„ ta, aunque ascienden á la cantidad increíble de 50 millones
„ de libras esterlinas. Me persuado que sea qual fuese la
„ causa de un desfalcó tan prodigioso, conocerá la Cámara la
„ necesidad de averiguarla.“ Mr. Burke hizo varias preguntas
á Mr. Pitt dirigidas á saber: 1^o que especie de sugetos habian
podido retener unas sumas tan enormes, sin habérseles pedi-
do cuenta de ellas. 2^o Si habian invertido en su propio uso los
caudales del público. 3^o Si dichos sugetos son individuos de las
Tesorerías, Administraciones y demas Oficinas que han sido exâ-
minadas por la Junta de rentas creada últimamente. Respondió
el Canciller que no habia querido decir que los 50 millones de li-
bras esterlinas de que no se ha dado cuenta, no se hayan emplea-
do en el servicio público; sino que le constaba no se habia dado
cuenta de su inversion, y que esto era lo que comunicaba á la
Cámara. Aprobaron con aplauso todos sus individuos esta de-
nunciacion: se leyó al instante el *Bill*, y se resolvió que se im-
primiese con la mayor prontitud. Al concluirse dicha sesion
censuró el Lord Surri al Ministerio por su lentitud en allanar
los estorvos que aun subsisten para el comercio entre la Gran
Bretaña y los Estados Unidos. Respondiéronle Mr. Guillermo
Pitt, y el Procurador general, que ya se habia extendido un

Bill sobre este asunto , y que en breve se presentaría á la Cámara.

Tratóse nuevamente de subsidios en los dias 3 y 4 de este mes. El Ministro de guerra produjo los estados de los gastos extraordinarios de las tropas , incluyendo las auxiliares que sirven en América ; á cuyo propósito expresó Mr. Hartley que la imprudencia de señalar un año entero de sueldo á la tropa estrangera , daba á entender que el Gobierno no se proponia evaquar á Nueva-Yorch hasta de aquí á un año ; siendo así que bastaban 6 meses , si efectivamente se hubiese resuelto abandonar aquella plaza quando llegó la órden de ejecutarlo. Contextó á esta objecion el Secretario Townshend (llamado ahora Lord Sidney) observando que si se atendia al grandísimo número de transportes que se necesitaban para conducir á Europa la guarnicion de Nueva-Yorch con la artillería y víveres , como asimismo los Realistas , sus familias y efectos , nadie dexará de convenir en que se requiere mucho tiempo para la completa evacuacion de aquella Ciudad. Al dia siguiente (esto es , el 4) declaró el mismo Hartley que habiendo reflexionado sobre el daño que podia resultar de sus objeciones , desistia de su proyecto de dirigir un recurso al Rey á fin de que mandase evaquar á Nueva-Yorch ; añadiendo no obstante , que como los términos en que estaba concebida la resolucion de la Cámara sobre el sueldo de las tropas auxiliares podrian interpretarse siniestramente por los Príncipes de Alemania y los Estados Unidos , pedia licencia para proponer que esta cláusula , *apruebase la cantidad de 376,203 libras esterlinas para 13,472 hombres de tropas de Hese-Cásel , se mudase en la forma siguiente : que se vote la suma de 376,203 libras esterlinas para 13,472 hombres de tropas de Hese-Cásel hasta 30 de Setiembre , á fin de conducir las de Nueva-Yorch con la mayor prontitud.* No sólo aprobó esta proposicion Mr. Cecil-Wrai, sino que informó á la Cámara de haber oído que se habia resuelto conservar á Nueva-Yorch , á fin de obligar á los Americanos á cumplir lo estipulado á favor de los Realistas en el artículo V del tratado provisional ; pero Mr. Guillermo Pitt y el Lord North desvanecieron con sólidas razones estos recelos como perjudiciales y contrarios al crédito y honor de la nacion , maravillándose el segundo de que se hubiesen empleado dos sesiones en un asunto tan falso como indiferente al pú-

blico. Al fin se aprobó la proposición según la había hecho el Ministro de la guerra.

Con fecha de 27 de Febrero avisan de Portsmouth que la tripulación del navio Alexandro se había amotinado, tirando algunos cañonazos que hirieron á dos Sargentos. La causa de su alboroto es no querer ir á la India y pedir se le dé inmediatamente su licencia. En todos los navios destinados para el Asia se advierte el mismo espíritu sedicioso.

El Gobierno recibió el 21 un expreso de Mr. Fitz-Herbert Plenipotenciario de nuestra Corte en la de Francia, por el qual dá cuenta, según dicen, de que el Gabinete de Versalles se muestra cuidadoso del embarco de tropas Británicas para la India: añadiendo que las razones que le han dado para justificarle, le han dexado tan poco satisfecho que sería prudente prevenirse contra qualquiera interrupción hostil que pudiese encontrar en su viage el comboy de la Compañía Oriental en que van dichas tropas. En consecuencia de este aviso se ha enviado orden á Portsmouth de aprestar 15 navios para escoltarlas hasta cierta altura.

Causa admiración que en el mismo tiempo que han alcanzado los Irlandeses quanto solicitaron de parte del Gobierno, se preparen muchas familias de aquel Reyno á ir á establecerse á América.

Algunas cartas de América (á la que aun nos complacemos en llamar nuestras antiguas Colonias) refieren, bien que con mas verosimilitud que autenticidad, que el Congreso ha concedido un indulto general del que solo exceptua al Brigadier Benito Arnold, y al Sr. Galloway, y que está dispuesto á administrar justicia á los hacendados fugitivos; de suerte que el único rumbo que tienen que seguir los Realistas es el que les indica el artículo V del Tratado provisional, siendo inútiles todas sus juntas y conferencias para conseguir la restitución de sus bienes; además que como queda indicado les ha ofrecido el Gobierno cierta porción de tierras en Nueva-Escocia y en el Canadá; si es que unas posesiones septentrionales pueden equivaler á otras situadas al mediodía; á lo que se agrega el grande atractivo que tiene para los hombres el pátrio suelo, y el beneficio inestimable de la independencia que aquellos países acaban de adquirir.

Versálles 5 de Marzo.

S. M. ha promovido á Tenientes Generales de la Real Armada á los Gefes de Esquadra Caballero de Monteil , y Baylio de Suffren Saint-Tropez.

Paris 11 de Marzo.

*Reglamento para la administracion de las Rentas Reales
hecho por S. M.*

Quieriendo el Rey que sus pueblos gocen las ventajas de la paz, ha considerado que no podria facilitarles alivios Reales y permanentes hasta que supiera á que ascendian los gastos, cuyo pago ha retardado la duracion de la guerra, y hasta que hubiese invariablemente fixado con el espíritu de economia que le anima, el gasto que deben hacer en tiempo de paz todos los Departamentos y Ordenadores. Considerando asimismo **S. M.** lo mucho que importa buscar medios de suprimir los impuestos mas gravosos, mudar la naturaleza y forma de otros, disminuir y simplificar los gastos de recaudación; y no pudiendo dar á sus pueblos mayor testimonio de su amor que ocuparse por sí mismo en unas taréas tan importantes: ha determinado, siguiendo el exemplo de Luis XIV, formar y presidir, durante el tiempo que le parezca conveniente, una Junta compuesta del Canciller ó Guarda-sellos de Francia, del Gefes del Consejo Real de Hacienda, y del Ministro de este mismo ramo, quien dará cuenta de los negocios, y extenderá las resoluciones de **S. M.** de las quales llevará registro.

Se ha propuesto **S. M.** celebrar dicha Junta una vez cada semana, ó con mas frecuencia si fuese necesario; sin que por esto se altere en cosa alguna el establecimiento de su Consejo Real de Hacienda, pues se reserva convocarle como hasta aquí.

Los asuntos litigiosos continuarán exâminándose en la Junta contenciosa, cuyo establecimiento confirma **S. M.**

Todos los Ordenadores, sin excepcion alguna, entregarán quanto ántes á **S. M.** el estado de las deudas atrasadas de sus respectivos Departamentos correspondientes al primero de Enero de este año; como asimismo el de los gastos ordinarios y extraordinarios que juzguen ser indispensables en tiempo de paz. El Ministro de Hacienda y el Ordenador, ó los sugetos que estos comisionen, exâminarán y verificarán dichos estados, y se ajustarán en la Junta de la Real Hacienda á presencia del Ordenador del Departamento cuyos gastos se arreglen, al qual se le citará cada vez que se trate de obgetos relativos á su Departamento.

Declara **S. M.** ser su Real ánimo que todas las instancias dirigidas á alcanzar algun don extraordinario ó el pagamento de créditos antiguos, y generalmente quantas se hagan á fin de incluir nuevas cargas en los estados, se presenten á la Junta y se exâminen á presencia de **S. M.** asistiendo tambien á ello el Sr. Moreau de Beaumont Consejero Ordinario de Estado y del Consejo Real, quando se delibere sobre concepciones de bosques ó dominios.

La adjudicacion ó desempeño de las Rentas Reales que estén en asiento ó en administracion se harán en la Junta.

Los Asentistas , Administradores y Recaudadores de Rentas entregarán con la mayor brevedad al Ministro de Hacienda el estado de sus cobranzas , asientos ó administraciones , y el de los gastos de recaudacion con observaciones sobre los medios de disminuir dichos gastos , y de simplificar los impuestos. El Ministro de Hacienda dará cuenta de todo ello á la Junta , proponiendo lo que juzgue mas conducente al pago de las deudas exigibles , al alivio de los contribuyentes , y á las variaciones que se contemplen necesarias á la naturaleza y forma actual de los tributos.

Dá el Rey facultad al mencionado Ministro de Hacienda para que mande le ayuden en su trabajo los individuos de su Consejo , encargándoles varios asuntos de que se dará cuenta á la Junta. Igualmente le autoriza á destinar dos empleados de su Cámara de Cuentas para los puntos pertenecientes á aquel ramo ; y otros dos del Tribunal de *Aydes* (ó Contaduría de Valores) para lo respectivo á las contribuciones.

Queda no obstante en toda su fuerza lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Setiembre de 1661 en la parte que no se deroga por este. Hecho en Versalles á 26 de Febrero de 1783. — *Luis.* — *Amelot.*

Burdeos 28 de Febrero.

El dia 10 del corriente á las 10 y media de la mañana se sintió en toda esta Ciudad una conmocion muy parecida á un terremoto : y á poco rato se levantó un viento tempestuoso , y se oyó un espantoso trueno. Al cabo de dos horas se supo que el primer movimiento y estruendo habia procedido de haberse volado el almacen de S. Medardo que dista de aquí 3 leguas , y contenia mas de 450 libras de pólvora. El molino desapareció enteramente, y tampoco ha quedado señal del almacen. A este se habian acogido durante la tempestad 6 hombres , de los quales se halló uno entero á mas de 100 pasos de distancia ; y de los otros 5 solo ha parecido una mano y una pierna. De las casas inmediatas unas fueron destruidas , y las restantes se sintieron mucho. Todos los campos de aquellos contornos están cubiertos de escombros calcinados ; y se cuentan hasta 39 personas heridas mas ó ménos gravemente. El cadáver que se encontró entero fué arrojado á mas de 60 pies de elevacion , supuesto que pasó por encima de un bosque que tiene mas de 50 de alto. Apénas llegó aquí aviso de este desastre se transfirió á la Feligresía de S. Medardo Mr. Dupré de S. Maur Intendente de esta Provincia, para franquear los auxilios que fuesen necesarios.

Florenxia 26 de Febrero.

Por la Secretaría del Real Derecho se ha despachado con fecha de 4 del corriente una Carta Circular sobre los diezmos Parroquiales, cuyo contexto es como sigue.

Al mismo tiempo que S. A. R. cuida con paternal desvelo de proveer á los Párrocos de su Gran Ducado de quanto necesiten para su decente subsistencia, desea también que estos se desprendan de todo interes y codicia sobre sus pueblos, considerando que de otro modo no puede subsistir entre unos y otros aquella confianza y afecto recíproco que tanto contribuye al servicio espiritual de las almas y á la tranquilidad de los vasallos. Por tanto quiere y manda S. A. R. que en las Parroquias que gozan ó lleguen á gozar de una congrua de 80 escudos libres quede en adelante enteramente abolido el diezmo Parroquial, conservando solo en la posesion de exígrle á los que son actualmente Rectores durante sus dias, ó miéntras conserven sus respectivas Iglesias. Permite S. A. R. que los que tienen congrua menor puedan continuar en exígr el diezmo por via de subsidio miéntras permanezcan en el mismo estado; y en caso de duda se deberá estar á la declaracion de sus respectivos Ordinarios sin la menor formalidad judicial, y solo con las meras pruebas de hecho; bien entendido no obstante que se reputarán como parte de la congrua todos los derechos y emolumentos que se deben al Párroco así ciertos como eventuales que corresponden á su ministerio segun lo dispuesto por las Constituciones Canónicas y Sinodales, y á tenor de quanto está prevenido por la Circular de 15 de Enero del año de 78, al párrafo que empieza, *Por tanto.* A este efecto deberán considerarse como provistas de la congrua de 80 escudos todas las Parroquias cuya habitual cura de almas pertenece á qualquiera cuerpo, colegio ó casa pia, así eclesiástica como secular. No podrán los Párrocos intervenir en adelante en la exacción de los diezmos, lo qual queda á cargo de los Camarlangos de las comunidades, que se constituirán anualmente responsables de ellos á los respectivos Párrocos á quienes se deben, y llevarán una cuenta separada de los demas derechos é impuestos de comunidad. Se les aborará en remuneracion de su encargo el 5 por 100, quedando bastante recompensados los Párrocos de este gravámen por el menor trabajo y la mayor seguridad de la cobranza. No se hará innovacion alguna en los pueblos que por costumbre ó por otro título estén exéntos de los diezmos parroquiales aunque las Parroquias no tengan la congrua mencionada, queriendo S. A. R. que no queden gravados con nuevas cargas los que se hallan en posesion de no tenerlas. Y á fin de impedir todo motivo de contienda entre los Párrocos, los feligreses y los Camarlangos de las comunidades sobre la calidad ó conservacion de los frutos, deberán los Jueces locales señalar segun razon, un precio fixo y permanente á los que acostumbran exígr á título de diezmos las Iglesias comprendidas en su jurisdiccion, repartiendo proporcionalmente la cantidad en que se tasea entre todas las familias contribuyentes: bien entendido que

que no pueda el Párroco solicitar sino el precio que se hubiese ya establecido. Manda S. A. R. se observe inviolablemente este reglamento derogando qualquiera orden ó uso en contrario, &c.

Roma 22 de Febrero.

De resultas de las copiosas y continuas lluvias que ha habido en esta Ciudad y sus cercanías, y de haberse derretido las nieves de las montañas inmediatas creció de tal modo el Tiber que saliendo de madre en los dias 16 y 17 inundó no solo los campos de estos contornos, sino tambien los barrios baxos de la Ciudad, quedando muchos habitantes sin poder salir de sus casas, á los quales se les llevaron víveres en barcos que destinó á este obgeto el Gobernador de Roma. Varios templos estuvieron cerrados aquellos dias no pudiéndose celebrar en ellos por la inundacion, particularmente el de Sta. Maria de los Mártires, llamado vulgarmente la Rotunda, en el que subió el agua muchos palmos. Se ignoran aún los daños que esta avenida ha causado en las aldeas y campos; pero se teme sean considerables, supuesto se ha visto que arrastraban las aguas un caballo ensillado, varios animales, una cabaña entera de pastores, árboles, maderos &c; pero de cierto solo se sabe han perecido dos hombres.

Bilbao 10 de Marzo.

Acaba de formarse en esta Villa una Compañía de seguros marítimos baxo la denominacion de Ntra. Sra. de Begoña y S. Cárlos.

Consiste en 60 acciones de á 100⁰ rs. de vellon.

Se puede tener en este establecimiento la misma confianza que en los mas acreditados de esta clase por la legalidad de sus operaciones y por ser sus interesados obligados *insolidum* á todos y cada uno de los asegurados.

Asegura á premios moderados, teniendo por obgeto principal que los que se dirigen á él logren quando ménos las mismas ventajas que hallarían en qualesquiera otros establecimientos semejantes.

Esta Compañía toma á su cargo todos los riesgos de mar, incluso el de baratería de patron, desde el instante en que se empiezan á cargar los géneros. No asegura sobre obgetos de ilícito comercio y contrabando.

Paga toda pérdida con la mayor puntualidad, á razon de 98 por 100, tres meses despues de la presentacion y exâmen de los

los documentos justificativos , ó bien al contado , baxando el interes de 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 , sin dar lugar á dificultades y disputas.

Paga asimismo á razon de 98 por 100 las averias gruesas y particulares , con tal que lleguen ó asciendan á 10 por 100 sobre lanas , añinos y frutos secos : á 5 por 100 sobre lino suelto , cáñamo , harina , cueros y pólvora ; y á 3 por 100 sobre qualquiera otros efectos y buques.

Esta Compañia no asegura sino libre de averias (á no proceder estas de baramento ó naufragio) sobre granos , flúidos , sal , pescado y frutos frescos.

Las casas del comercio de Bilbao que componen dicha Compañia son las que siguen : D. Felipe de Power y Larrea , D. Ventura Francisco Gomez de la Torre y Xaraveitia , D. Ventura Gomez de la Torre y Barrena , D. Joseph de Gardoqui é hijos , D. Manuel de Mezcorta é hijos , D. Joseph Antonio de Barbachano , el Coronel D. Antonio Joseph de Ugarte , viuda de D. Juan Ventura de Arechaga é hijo , viuda de D. Gabriel de la Mella , viuda de D. Domingo de Olalde é hijo , D. Joachin de Izardui y Laquintana , D. Agustin de Eguia , Dabadie hermanos y Laurencin , Doüat hermanos.

Las personas que quisiesen enterarse por menor de las circunstancias , cláusulas ó condiciones de este establecimiento podrán dirigirse á qualquiera de dichos interesados ó bien al Director ó Vice-Director de él D. Beltran Doüat y D. Daniel Dabadie.

Madrid 28 de Marzo.

El Rey se ha servido nombrar para una Canongía de la Iglesia Colegial de Soria , Diócesis de Osma , á D. Eugenio Felipe y Allende , Racionero de la misma Iglesia : para una Racion completa de la Catedral de Cartagena á D. Joseph Oliveros y Tárraga ; y para la incompleta que este obtiene en la misma Iglesia á D. Ramon de Castel Ruiz y Longas.

Tambien ha nombrado S. M. para las dos Plazas de Ministros Togados del Real y Supremo Consejo de las Indias , vacantes por fallecimiento de los Sres. D. Joseph Pablo de Agüero , y D. Basilio de Villarasa y Benegas , á los Sres. D. Joseph Garcia de Leon y Pizarro , y D. Juan Francisco Gutierrez de Piñeres , Regentes de las Reales Audiencias de Quito y Sta. Fé.

En

En América. S. M. se ha servido nombrar para la Dignidad de Arcediano de la Sta. Iglesia de la Puebla de los Angeles á D. Juan Francisco Campos : para la de Maestre-escuela de la de Cartagena á D. Alfonso Joseph de Fraga : para una Racion de la de Quito á D. Joseph de Cuero y Caycedo ; y para una Media-Racion de la de Mechoacan á D. Pedro Tordesillas.

Habiéndose extraviado á D. Cárlos Jourdan del comercio en Lorca un Vale Real de 300 pesos de 1.^o de Julio de 1782 , núm. 58,391 endosado por el Sr. D. Francisco Montes á los Sres. Cabarrus y Lalanine, por estos á D. Diego Valence de Valencia , y por este á D. Pedro Courreges quien en 27 de Diciembre lo endosó á dicho D. Cárlos , se hace saber al público para que se escuse su admision y se dé noticia á dicho Jourdan en Lorca , á D. Pedro Courreges en Valencia , ó á D. Patricio Joyes é hijos en Madrid.

Los Suscriptores á la Encyclopædia metódica que se imprime en Paris por cuenta de Mr. Panckoucke podrán acudir con sus recibos desde el dia 1.^o de Abril á recoger el primer tomo de Jurisprudencia , la primera parte del tomo primero de Artes y Oficios , y la primera parte del primer tomo de la Historia natural que comprehende los quadrúpedos, por 112 rs. de vn. incluso el porte y encuadernacion á la rústica , á casa de D. Santiago Thevin Librero en esta Corte, calle de Alcalá , en cuya ausencia está encargado de entregarlos D. Antonio Bonilla su Apoderado; y luego que aquel regrese dará por su propia mano al tiempo correspondiente los volúmenes del segundo y tercer repartimiento, para los quales se hará la lista respectiva si se aumenta el número de Suscriptores , se pondrán sucesivamente listas impresas hasta el fin de la obra que se imprima la general de todos al frente del Vocabulario. En casa del mismo Thevin continuará abierta la suscripcion al primer precio de 2688 rs. de vn. , ventaja de que há ya mucho tiempo carece la Nacion Francesa , y que D. Santiago Thevin ha logrado de Mr. Panckoucke se prorogue todavia por un año á favor de la América Española.

Disertacion sobre la multitud de Abogados : si es útil al Estado , ó si sería conveniente reducir el número de estos profesores , con los medios y oportunas providencias capaces de conseguir su efectivo cumplimiento. Se hallará en casa de D. Joachin Ibarra Impresor de Cámara de S. M.

Quien hubiere perdido cierta cantidad de dinero , acudirá á la tienda de D. Juan Domingo de la Torre calle de la Sal donde dando las señas individuales , se le entregará en el término de 30 dias contados desde el de esta publicacion ; y de lo contrario dispondrá de él el que lo ha hallado conforme tuviere por conveniente.